

con las convenientes precauciones técnicas a fin de evitar molestias al vecindario.

5. El ruido se medirá en decibelios y su determinación se efectuará en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de la industria y en las condiciones menos favorables, estableciéndose el límite máximo de 35 dBA entre 22 y 8 horas y de 45 dBA el resto. En todo caso, entre las 22 y 8 horas, el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de 10 dBA, al ruido de fondo, entendiéndose por tal, el ambiental sin los valores puntas accidentales.

6. En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a los destinados a vivienda. Estas actividades por consiguiente se clasificarán de industrias a asentar en polígonos específicos.

7. No podrá permitirse la transmisión al exterior de ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos. Para su corrección, se dispondrá de bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos antivibratorios.

8. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvos, humos, vapores, gases ni de otras formas de contaminación del aire, del agua del suelo, a la riqueza animal o vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

9. En tanto se apruebe por el Ayuntamiento una ordenanza específica será de aplicación el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente de la Orden de 3 de septiembre de 1998 de Consejería de Medio Ambiente en desarrollo del Decreto 74/1996, Reglamento de la Calidad del Aire.

Art. 7.38 Condiciones generales ambientales (modificado).

Las normas de carácter ambiental que se contienen en el presente epígrafe tienen por objeto preservar el medio urbano y rural, controlando los efectos no deseables en función de la ubicación e intensidad de los usos que puedan ocasionar molestias (nocividad, insalubridad y peligrosidad), en relación con los otros usos.

Con objeto de apartar del casco urbano de Rioja la construcción de invernaderos, queda prohibida la construcción o instalación de los mismos tanto en el Suelo Urbano como en el Suelo Urbanizable de todo el municipio; igual prohibición rige dentro del suelo No Urbanizable de Especial Protección en la zona de especial protección agrícola definida en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Almería como AG-18, Vega Baja del Andarax.

Las condiciones que a continuación se recogen, afectan de manera directa a cualquier tipo de industrias y al uso básico de talleres, indicadas en el art. 7.35.

1. No se permitirán instalaciones industriales fuera de las zonas calificadas expresamente, que no garanticen el cumplimiento de las condiciones ambientales, en especial por lo que respecta a escombros y vertido de lodos.

2. Todas las industrias deberán instalar métodos de secado de lodos, de forma que puedan ser vertidos en escombrera y nunca en cauces públicos.

Transitoriamente, el Ayuntamiento señalará los lugares de vertido y puntos de recogida.

3. Además de las ya expresadas, ninguna otra actividad industrial o de otro tipo podrá producir sobre alguna vivienda niveles de molestias o contaminación ambiental, superiores a los mínimos fijados para el uso de talleres, bien sean oficinas, comercios, espectáculos, discotecas, bares u otros análogos, bien correspondan a actividades del ramo del automóvil, garajes, talleres de reparación o instalaciones de climatización, de mantenimiento, de los aparatos elevadores, etc.

4. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento.»

Almería, 17 de febrero de 2005.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencias a las agencias de viajes que se citan.

Notificadas individualmente a los interesados las Resoluciones por las que se conceden el título-licencia de Agencia de Viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Razón Social: Andalucía Incoming, S.L.

Código Identificativo: AN-29807-2.

Sede Social: C/ Armengual de la Monta, 27 5.ª planta en Málaga.

Razón Social: Viajes Silva, S.L., bajo la denominación comercial de Silva Agencia de Viajes.

Código identificativo: AN-29899-2.

Sede Social: C/ Coronado, 42 en Pizarra (Málaga).

Razón Social: Viajes Mundo Aéreo, S.L.

Código identificativo: AN-29907-3.

Sede Social: C/ Skal, s/n Edificio Torrepino en Torremolinos (Málaga).

Razón Social: Costalessgolf, S.L.

Código identificativo: AN-29913-2.

Sede Social: C/ Feria de Jerez, 3 bloque 2, 4.º D en Fuengirola (Málaga).

Persona Física: Don Manuel Toro Tellado, bajo la denominación comercial de Viajes Sereli.

Código identificativo: AN-29914-2.

Domicilio Fiscal: Avda. Miguel de Cervantes, 14 local 1 de Nueva Andalucía en Marbella (Málaga).

Razón Social: Educatravel, S.L., bajo la denominación comercial de Granada Educatravel.

Código identificativo: AN-18915-3.

Sede Social: C/ Rey Abu Said, 7 local 2 en Granada.

Razón Social: Internet Hotel Rental Group, S.L.

Código identificativo: AN-29923-2.

Sede Social: Camino San Nicolás, s/n El Velerín de Estepona en Estepona (Málaga).

Razón Social: Viajes y Ocio Alhamar C & B, S.L., bajo la denominación comercial de Alhamar Viajes.

Código identificativo: AN-23927-2.

Sede Social: C/ Martínez Molina, 4 en Jaén.

Razón Social: Promociones de Cultura y de Ocio del Condado, S.L., bajo la denominación comercial de Aloe Viajes.

Código identificativo: AN-21929-2.

Sede Social: C/ Mariano Ayala, 6 en Bollullos del Condado (Huelva).

Razón Social: Viajes Europa Ferrys, S.L., bajo la denominación comercial de EuropaFerrys.

Código identificativo: AN-11931-2.

Sede Social: Avda. Virgen del Carmen, 1 en Algeciras (Cádiz).

Razón Social: Time Off Viajes, S.L., bajo la denominación comercial de Time Off.
Código identificativo: AN-11933-2.
Sede Social: C/ Palacios, 46 bajo en El Puerto de Santa María (Cádiz).

Razón Social: Viajes Maldivas, S.L.
Código identificativo: AN-11934-2.
Sede Social: C/ Emilio Santacana, 1 2.ª planta en Algeciras (Cádiz).

Razón Social: Holidayinspain.com, S.A.
Código identificativo: AN-29935-3.
Sede Social: C/ Salvador Allende, 11 en Torremolinos (Málaga).

Razón Social: Viajes Bolonia, S.L.
Código identificativo: AN-41936-2.
Sede Social: C/ General Prim, 16 local 5 en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Razón Social: Doña Lourdes María Duque Baños y Doña Ana Belén González Toribio, C.B., bajo la denominación comercial de Viajes Luan-Tours.
Código identificativo: AN-23940-2.
Sede Social: C/ Hornos, 50 en Andújar (Jaén).

Razón Social: Nuevas Poblaciones, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Nuevas Poblaciones.
Código identificativo: AN-14941-2.
Sede Social: Avda. de la Paz, 121 local B en La Carlota (Córdoba).

Razón Social: Visol Tours, S.L.
Código identificativo: AN-04943-2.
Sede Social: C/ Mercado, Edificio Mirador, local 3 en Huércal-Overa (Almería).

Razón Social: Andalucía Ruraltours, S.L.
Código identificativo: AN-18949-3.
Sede Social: C/ Barrio Bajo, 21 en Dúrcal (Granada).

Razón Social: Rural Options, S.L.,
Código identificativo: AN-29950-2.
Sede Social: Prolongación Paseo Marítimo, s/n Paraje La Laguna en Torre del Mar (Málaga).

Persona Física: Don Juan Carlos Verdini Marzetti, bajo la denominación comercial de Viajes Vermar.
Código identificativo: AN-29957-2.
Domicilio Fiscal: C/ Arquitecto Eduardo Estévez, 9 2.ª planta Oficina 9 en Málaga.

Razón Social: Grupo de Gestión Atlantis Tours, S.L., bajo la denominación comercial de Atlantis Viajes.
Código identificativo: AN-29962-3.
Sede Social: Avda. Obispo Angel Herrera Oria, 3 en Málaga.

Razón Social: Viajes Triunfo, S.L.
Código identificativo: AN-29965-2.
Sede Social: Avda. Juan Miró, 37 en Torremolinos (Málaga).

Sevilla, 28 de abril de 2005.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCION de 27 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Eco-

nomía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial, (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 27 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Av. Alemania, 1 de Huelva, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 27 de abril de 2005.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 114/2005, de 26 de abril, por el que se declara Nien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Sector Delimitado de la Población de Cortelazor (Huelva).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El municipio de Cortelazor se encuentra ubicado dentro del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche con notables valores paisajísticos y medioambientales. Su trama urbana adaptada a la topografía del terreno conserva abundantes muestras de arquitectura popular doméstica, que conserva sus parámetros constructivos inalterados. Frente a la homogeneidad de su caserío destaca la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, construida en el siglo XVI y ampliada en el XVIII.